

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

ACUERDO No.CGU004-13

**POR EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
GENÉTICA Y REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA**

El Consejo General de la Universidad Tecnológica OTEIMA, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las que le confiere el Artículo 12 literal r), el Artículo 18, literal: g), l), m), n) y p), del Estatuto General.

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN GENÉTICA Y
REPRODUCCIÓN ANIMAL**

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA

CONTENIDO

Capítulo I	Definición y objetivos.
Capítulo II	Organización.
Capítulo III	Órganos de gobierno.
Capítulo IV	Del Régimen Económico.
Capítulo V	Del Régimen Académico.
Capítulo VI	Del Reglamento.
Capítulo VII	Disposiciones Finales.

2A

CAPÍTULO I DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica Oteima en su Reglamento de Investigación, artículo 21, literales b, e, y g, le asigna al Consejo de Investigación la potestad para crear Institutos que promuevan la investigación aplicada y desarrollen el vínculo Empresa-Universidad-Gobierno-Sociedad. .

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica Oteima, desde su inicio ha estado vinculada al sector agropecuario, ofertando carreras académicas dentro de este ámbito, siendo una de las áreas de investigación, el tema agropecuario.

Artículo 3. Para cumplir con las funciones de investigación que son propias de la Universidad Tecnológica Oteima, se crea el "**Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal**" (CIGRA), como un Centro de investigación que tendrá como fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación en el ámbito agropecuario.

Artículo 4.- Son funciones del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, las siguientes:

- a. Promover, organizar y planificar investigaciones en los diversos campos de la actividad agropecuaria.
- b. Realizar actividades de investigaciones propias y/o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c. Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante la publicación de trabajos, informes, artículos, por iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d. Establecer relaciones permanentes con otras instituciones y centros de investigación que enmarquen su actividad en el campo agropecuario entidades, tanto públicas como privadas.
- e. Establecer relaciones con las empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos coordinados para el desarrollo de actividades agropecuarias.
- f. Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en las áreas agropecuarias.
- g. Captación de recursos externos.

- h. El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal colaborará con las otras áreas de investigación en la medida que se pueda utilizar sus estructuras.

Artículo 5.- El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal se crea como un instituto de la Universidad Tecnológica Oteima, que podrá establecer convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Investigación, en su Artículo 21, literal c.

Artículo 6.- El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal tendrá su sede administrativa en las dependencias propias de la Universidad Tecnológica Oteima que determine la Rectoría, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Formarán parte del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, los siguientes:

- a. Personal docente e investigador vinculados a proyectos de investigación.
- b. Profesores y personal de la Universidad Tecnológica Oteima y otras Universidades y Centros de Investigación que sean admitidos por el Consejo de Investigación.
- c. Estudiantes o graduados.
- d. Personal de administración y servicios, siempre y cuando tengan la autorización de la administración de la Universidad.
- e. Personal contratado y visitante, dependiendo de proyectos concretos, sin que esto signifique relación laboral permanente con el Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.
- f. Para cumplir mejor los cometidos de creación del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, éste se organizará en unidades de investigación, dentro de una línea de investigación del área agropecuaria.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- El máximo órgano de gobierno es el Consejo de Investigación, del cual forma parte por derecho propio el Director del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.

Artículo 9.- La representación legal del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, la asumirá el Presidente de su Junta Directiva.

Artículo 10.- El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal constará de un órgano consultivo, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Presidente de su Junta Directiva
- b. El Director del CIGRA, quién lo preside
- c. El Vicerrector de Investigación y Extensión
- d. Vicerrector Académico
- e. Un Representante de la Facultad de Ciencias Agro Ambientales de la Universidad Tecnológica Oteima
- f. Un Representante de empresas del Sector Agropecuario
- g. Un Representante de los Productores Agropecuarios
- h. Un Docente investigador

Artículo 11. El personal del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, estará conformado de la siguiente forma:

- a. El Director
- b. Secretario
- c. Docentes investigadores
- d. Biólogos

Artículo 12. El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, contará con personal contingente, en función de los proyectos que realicen, donde se incorporarán personal de las siguientes categorías.

- a. Investigadores
- b. Docentes.
- c. Estudiantes
- d. Administrativos
- e. Profesionales afines al tema de investigación

Artículo 13. Son funciones del Director las siguientes:

- a. Ejercer la representación del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.
- b. Dirigir la gestión ordinaria del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.
- c. Convocar y presidir las reuniones del órgano consultivo dos veces al año.
- d. Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.
- e. Proponer el plan operativo anual de actividades del instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación ante el Consejo Consultivo nombrado por la Universidad Tecnológica Oteima.



Artículo 14. Son funciones del Secretario las siguientes:

- a. Actuar como Secretario en todas las sesiones, y en consecuencia habrá de redactar las actas y ser custodio de la documentación del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.
- b. Asistir al Director en las funciones que le sean asignadas.
- c. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo de Investigación, en especial la de administración y tesorería y aquellas otras que estimen oportunas.
- d. Velar por el cumplimiento del reglamento y de la normativa legal que le concierna.

Artículo 15. Son funciones de los Docentes Investigadores las siguientes:

- a. Garantizar que los diseños de investigación cumplan con el rigor científico que demanda una investigación.
- b. Incorporar los grupos de investigación y semilleros de la Universidad Tecnológica Oteima, a las labores de investigación del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.
- c. Orientar y capacitar al personal del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal en metodología de la investigación.
- d. Asesorar en materia de investigación, al personal contingente que labore en el Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal tendrá su asignación presupuestaria de ingresos y gastos integrado dentro del presupuesto de la Universidad Tecnológica Oteima.

Artículo 17. La gestión ordinaria del presupuesto del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal corresponde al Director, quien dará cuenta anualmente del mismo, de acuerdo con la planificación realizada.

Artículo 18. Los recursos del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal provienen de diferentes fuentes:

- a. La subvención que asigne la universidad.
- b. Las subvenciones que le asignen las empresas u otras instituciones a través de convenios.
- c. Los ingresos en conceptos de consultoría o ventas de servicios o productos bovinos (embriones).
- d. Los beneficios que se pudieran obtener de la venta de sus publicaciones, explotación de patentes, y por prestaciones de carácter técnico.
- e. Otros recursos legales no previstos en este Reglamento.



CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 19. El Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de programas de educación continua y de especialización.

Artículo 20. Los programas de la Universidad Tecnológica Oteima en el área pecuaria, podrán estar vinculados a los programas de investigación del Centro de Investigación Genética y Reproducción Animal, de tal forma que la investigación tenga trascendencia a través de la extensión o la docencia.

CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Le corresponde al Consejo de Investigación la interpretación del presente reglamento, que será la instancia que se debe consultar al respecto, para aclarar cualquier tema en cuanto al articulado del Reglamento.

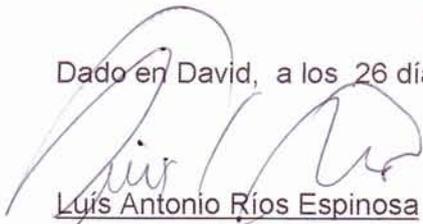
Artículo 22. Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Investigación de la Universidad Tecnológica Oteima.

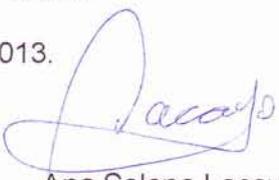
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo General Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2013.


Luis Antonio Ríos Espinosa
Presidente


Ana Selena Lacayo
Vocal

Refrendado por Elena Nixsa Gnaegi de Ríos

Rectora 